

Proceso. EXONERACION DE AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS  
Demandante: JUAN MARTIN GARZON AMAYA  
Demandado: JULIANA VALENTINA GARZON RODRIGUEZ  
Radicado: 500013110002-2014-00186-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**SECRETARIA.** Villavicencio, 3 de febrero de 2023. En la fecha paso el presente proceso al despacho.

La secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**Auto 1 C. principal**

Téngase por notificada de la demandada JULIANA VALENTINA GARZON RODRIGUEZ, tal como fue acreditado por la parte demandante, el día 6 de diciembre del 2022, en los términos como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y por no contestada en tiempo la misma, toda vez que presentó extemporáneamente escrito de contestación, el día 20 de enero de 2023.

Consecuente con lo anterior no se tiene en cuenta el traslado de excepciones surtido por secretaría, ni el escrito de contestación a las mismas presentado por la parte demandante.

En tales circunstancias se continúa con el trámite del proceso y para tal fin se dispone:

Fijar la **hora 9:00 A.M, del día 17 del mes de ENERO del año 2024**, a fin de que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 392 del Código General del Proceso, advirtiendo que en la misma se practicará el interrogatorio a las partes de modo exhaustivo, tal como lo dispone el numeral 7 del art. 372 del C.G.P.

Se cita a las partes y sus apoderados para que concurren a esta audiencia, advirtiendo que su inasistencia les acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas, de acuerdo a lo establecido en numeral 4 del artículo 372 del C.G.P, esto es, que la parte o apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de 5 S.M.L.V y adicional a ello, a.) Para la parte demandante, la presunción como ciertos de los hechos en que se funden las excepciones si fueren propuestas por la parte demandada, b.) Para la parte demandada, la presunción de los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

**DECRETO DE PRUEBAS**

**I. DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**Documentales:** Téngase como tales las aportadas con la demanda por la parte demandante que sean procedentes y conducentes.

race

**Interrogatorio:** Se practicará interrogatorio a la contraparte, aun cuando no haya sido solicitado.

No solicitó más pruebas.

## **II. DE LA PARTE DEMANDADA:**

**Interrogatorio:** Se practicará interrogatorio a la contraparte, aun cuando no haya sido solicitado.

No solicitó más pruebas.

### **INFORMACION IMPORTANTE**

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, el despacho en aras de garantizar la administración de justicia en conexidad con el principio de celeridad y eficacia, se permite hacer uso de las TIC (Tecnologías de la información y las comunicaciones) con el fin de poder llevar a cabo tal audiencia.

Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario que, para llevar a cabo dicha audiencia, las partes y sus apoderados instalen el programa **MICROSOFT TEAMS**, bien sea en el computador o en el celular con anterioridad, de igual manera se recomienda contar con buena conexión a internet para que el desarrollo de la misma sea en las mejores condiciones.

Así mismo el despacho se permite informar que el link para conectarse a la audiencia se enviará al correo electrónico aportado una hora antes de la hora programada para la audiencia, esto con el fin de verificar la conexión y poder realizar las respectivas autenticaciones de las partes y sus intervinientes, recepción de manera virtual de documentos de identidad, así como los documentos que se vayan a presentar en la audiencia.

Se advierte a las partes que no se aceptara excusa ni solicitud de aplazamiento alguno por inasistencia a esta audiencia de parte de alguno de los apoderados, toda vez que cuentan con los mecanismos legalmente establecidos y en especial el de sustitución de poder, para que la parte pueda contar en su momento oportuno con su debida representación judicial.

Se reconoce al abogado ALEXANDRO GUERRERO ANDRADE, en calidad de apoderado del demandante JUAN MARTIN GARZON AMAYA, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Téngase al abogado JAIME ALEJANDRO RAMIREZ NIÑO, en calidad de apoderada del demandado JULIANA VALENTINA GARZON RODRIGUEZ, en los términos y para los fines del poder otorgado.

### **Notifíquese y cúmplase**

La Jueza,

## **OLGA CECILIA INFANTE LUGO**

**Firmado Por:**

**Olga Infante Lugo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002 Oral**

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58a9470b842834b192e6c4d3ff5a35e8ed9b79e7f022937df585fb83cee3d7a3**

Documento generado en 23/02/2023 12:24:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**